



Expediente: PAOT-2017-3673-SPA-2170
y Acumulado: PAOT-2017-3823-SPA-2238

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7773-2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2017-3673-SPA-2170 y acumulado PAOT-2017-3823-SPA-2238, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 2 denuncias, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

1.- (...) el maltrato del que son objeto aproximadamente 40 ejemplares caninos de diferentes razas y tamaños [ubicados en calle Buena Vista, número 719, colonia San Bartolo Tepehuacán, Delegación Gustavo A. Madero], desde hace más de un año están en esa situación, no les proporciona alimento solo les da vísceras de pollo de manera ocasional, algunos están en la azotea, otros dentro del domicilio del denunciado u otros en el patio, están muy delgados y tienen enfermedades visibles en la piel, los golpea a patadas (...)

2.- (...) el Sr (...) se dedica a aceptar perros de la calle, sin embargo los tiene en un hacinamiento y en unas condiciones de encierro y suciedad (...) cuenta con aprox. 100 perros en una casa pequeña (...) no les limpian sus desechos seguidamente, no los saca, da perros en adopción enfermos y no permite que nuestros veterinarios los vean, los integrantes de su familia los tratan mal, vende las croquetas que le donan en lugar de alimentarlos como se debe, les pone vacunas caducas o rebajadas, no los atiende si están enfermos, tira los cuerpos en bolsas de los perros muertos en el parque cercano o en la calle sin enterrarlos o incinerarlos [en el domicilio ubicado en calle Buenavista, número 721, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de

Expediente: PAOT-2017-3673-SPA-2170
y Acumulado: PAOT-2017-3823-SPA-2238

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7773-2018

México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos que el domicilio correcto es calle Buenavista, número 721, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde se observó lo siguiente:

- 85 ejemplares caninos de diversas edades, tallas y razas.
- Todos los animales de compañía fueron rescatados de situación de calle o maltrato.
- Se encuentran en el lugar de forma temporal ya que se rehabilitan y se dan en adopción.
- Cuentan con una adecuada condición corporal en atención a sus características físicas, edad y talla.
- Su alojamiento los cubre del clima ya que cuentan con casas para su resguardo.
- Deambulan libremente en secciones divididas por talla, edad y temperamento.
- A decir de su responsable se alimentan 2 veces al día con pollo hervido y croquetas.
- No se observaron heridas o enfermedades visibles.
- Todos se encuentran esterilizados.
- Se observó y supervisó a una asociación protectora de animales mientras realizaba la aplicación de vacunas (múltiple) y la desparasitación de los animales.
- No se observó la acumulación de materia fecal u orina.
- No se observaron restos óseos o cadáveres en la vía pública o área verde frente al sitio.



Imagen de los ejemplares caninos objeto de denuncia



Expediente: PAOT-2017-3673-SPA-2170
y Acumulado: PAOT-2017-3823-SPA-2238

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7773-2018

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle Buenavista, número 721, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, son alojados 85 ejemplares caninos en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
2. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EDM/JH/DFG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400